



**Municipalidad de La Calera  
Asesoría Jurídica**

**GENERAL**

**Decreto Alcaldicio N° : 1827/2016**

**LA CALERA, 7 de Julio de 2016**

**VISTOS:**

Lo establecido en el art. 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, conocido como Ley de Rentas Municipales.-

El acuerdo de Concejo N° 104 adoptado en reunión ordinaria N° 19 de fecha 5 de julio de 2016, por medio del cual se aprueba la propuesta del Alcalde de dictar la modificación a la Ordenanza sobre el Funcionamiento de la Feria Libre Minorista de la comuna de La Calera.

El decreto alcaldicio n° 2.563/2012, de fecha 6 de Diciembre de 2012, por el cual asume el cargo de Alcalde don Eduardo Ignacio Martínez Machuca, a contar del 6 de Diciembre de 2012.-

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2012, rol n° 320-2012.-

La resolución n° 1.600 del 30 de Octubre de 2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de La República.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**DECRETO:**

I.- APRUEBESE, la rectificación de nuestra Ordenanza sobre el Funcionamiento de la Feria Libre Minorista de la comuna de La Calera, fijándose el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado:

**I.- DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1.- Se entenderá por Feria Libre Minorista, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de La Calera, en los días, horas, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Minoristas serán fiscalizadas por el Departamento de Inspección Municipal. Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

- a) FERIA LIBRE o FERIA MINORISTA: Se entenderá por ferias libres el comercio que se ejerza en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.
- b) FERIANTE: Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria libre a ofrecer sus productos.
- c) DERECHO DE OCUPACIÓN: Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante el uso de suelo para la instalación de un puesto en la feria libre.
- d) PUESTO: Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos.
- e) PATENTE: Es la contribución que pagan los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria libre, estableciendo el

domicilio comercial donde el contribuyente ejerza su trabajo, como asimismo su domicilio particular.-

f) PERMISO MUNICIPAL: Es la contribución, de carácter esencialmente precario y revocable, que deberán cancelar los feriantes por cada día de instalación en el recinto destinado por el municipio para el funcionamiento de la feria libre, por el ejercicio de una actividad lucrativa.

g) INSPECTORES: Son los funcionarios de la Municipalidad de La Calera, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

h) RECAUDADORES: Son los funcionarios Municipales encargados de realizar los cobros de Permisos Municipales, por cada día de feria, teniendo la obligación de entregar un comprobante en donde indique en forma clara y precisa la fecha, número de puesto, nombre del comerciante y valor pagado.

Artículo 3.- A través de la presente Ordenanza, se establece que la feria se emplazará de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales, debiéndose respetar los deslindes y la ubicación de cada puesto, su número y dimensión exacta.-

No obstante lo anterior, el sector ubicado en calle Pedro de Valdivia desde calle Teresa hasta Baquedano, calle Josefina entre Pedro de Valdivia y 21 de Mayo, y en calle Pedro de Valdivia desde el actual límite demarcado en treinta (30) metros hacia el Sur hasta antes del acceso al Condominio, mantendrá su calidad de sector social, espacio en el cual se ubicarán aquellas personas, que a través de la ficha de protección social y/o un informe social elaborado por un profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario de nuestro Municipio, acredite estar en posesión de una situación socioeconómica deficiente o precaria, y solamente durante el tiempo en que dicha situación se mantenga.-

Artículo 4.- Todos los feriantes, tanto aquellos que ejerzan el comercio de manera habitual, como aquellos, que dado su actual condición se encuentren emplazados en el sector social, deberán estar inscritos en el Registro de Feriantes que para estos efectos llevará la Unidad de Patentes Comerciales de la Municipalidad en conjunto con la Unidad de Inspección.-

Para ello deberá existir un registro diferenciado, en el cual se consignen los datos de cada uno de los feriantes, respecto de aquellos ubicados en el sector social, será necesario, además, que se encuentren inscritos en la Oficina de Intermediación Laboral OMIL del Municipio.-

## II.- DEL ORDENAMIENTO INTERIOR DE LA FERIA:

Artículo 5.- En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarera.
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Artesanías.
- e) Plantas y flores.
- f) Paquetería y bazar.
- g) Productos alimenticios envasados.
- h) Venta de ropa, nueva o usada
- i) Ferretería, nueva o usada.
- j) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.
- k) Loza y cristalería, nueva o usada.-
- l) Productos de ferias de las pulgas, tal como, muebles y demás utensilios en desuso, producto reciclados etc.-
- m) Carros de venta de Mote con Huesillo, Bebidas, Jugos, etc.-
- n) Huevos y frutos del país.-

Artículo 6.- Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije esta ordenanza. Por su parte la distribución interna de los diferentes puestos o módulos, será de exclusiva responsabilidad y atribución del Municipio, entidad que, a través de sus funcionarios, estará a cargo de la asignación y ordenamiento interno de la feria.-

Conforme lo anterior, la feria está separada por sectores, donde los Feriantes deberán vender solo los rubros o giros conforme el sector donde estén ubicados, según los siguientes sectores:

- a) Frutas
- b) Verduras
- c) Pescados y Mariscos
- d) Paquetería y Vestuario
- e) Social (bazar, vestuario, cachureos)
- f) Cocinerías.

Artículo 7.- La Municipalidad deberá disponer de la señalética que sea necesaria para informar o señalar, los días y horarios de funcionamiento de Feria, y asegurar el cumplimiento de la Restricción vehicular.

Artículo 8.- Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias Libres conforme al proyecto de Sercotec, prohibiéndose cualquier ampliación fuera de los márgenes autorizados por medio de este instrumento.-

Artículo 9.- Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y el permiso vigente correspondiente, antecedentes que deberán ser exhibidos a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridos junto a la cédula nacional de identidad del usuario del puesto.

Artículo 10.- Los feriantes deberán llevar a la vista una identificación personal autorizada por el Departamento de Inspección y Cobranza.

Artículo 11.- Los puestos que expendan Mote con Huesillo, empanadas u otros alimentos perecibles, no podrán funcionar si no cuentan con resolución sanitaria.

Artículo 12.- El ejercicio del comercio en las ferias libres deberá realizarse personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Inspector de la feria., este ayudante tendrá las mismas atribuciones que el titular.

Este último solo cubrirá la ausencia del titular en casos y períodos justificados.

Artículo 13.- Las personas que manipulen alimentos perecibles estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 14.- Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas de limpieza y conservación del lugar respectivo.-

### III.- DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

DEL SECTOR VESTUARIO Y SOCIAL: (Calle Pedro de Valdivia desde acceso a Condominio hasta Baquedano y Calle Josefina desde Pedro de Valdivia hasta 21 de Mayo)

Artículo 15.- Los módulos ubicados en sector vestuario y Social funcionaran los días Martes, Jueves y Sábado, sin embargo, se podrá autorizar su instalación en días festivos o por razones de Urgencia, debidamente calificados por el municipio, debiendo los locatarios informar esta situación a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna.

Artículo 16.- El horario de funcionamiento de dicho sector será el siguiente:  
Instalación martes y jueves: Desde las 6:00 horas hasta las 09:00 horas  
Funcionamiento martes y jueves: Desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

Instalación sábado: Desde las 6:00 horas hasta las 09:00 horas  
Funcionamiento sábado: Desde las 09:00 horas hasta las 19:00 horas.

Desde el 01 de septiembre, de cada año, hasta el 31 de marzo del año siguiente, se extenderá el horario de funcionamiento de la feria minorista del día sábado en una hora, es decir, desde las 09.00 horas hasta las 20.00 horas.

Una vez finalizado el horario de funcionamiento, los locatarios tendrán un período de 60 minutos para levantar y retirar todos sus productos e instalaciones, procediendo al total despeje de la vía pública.

DE LOS OTROS SECTORES DE LA FERIA MINORISTA  
(Fruta, Verduras y Pescadería)

Artículo 17.- Los locatarios de la feria Minorista, de este sector, funcionarán los días Martes, Jueves y Sábado, sin embargo, se podrá autorizar su instalación en días festivos o por razones de urgencia, debidamente calificados por el Municipio, debiendo informar a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna-

Artículo 18.-El horario de funcionamiento de dicho sector será el siguiente:  
Instalación martes y jueves: Desde las 6:00 horas hasta las 9:00 horas  
Funcionamiento martes y jueves: Desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

Instalación viernes: Desde las 18:00 horas hasta las 23:00 horas.  
Y sábado desde las 06:00 horas hasta las 09:00 horas.

Funcionamiento sábado: Desde las 09:00 horas hasta las 19:00 horas.

Desde el 01 de septiembre, de cada año, hasta el 31 de marzo del año siguiente, se extenderá el horario de funcionamiento de la feria minorista del día sábado en una hora, es decir, desde las 09.00 horas hasta las 20.00 horas.

Una vez finalizado el horario de funcionamiento, los locatarios tendrán un período de 60 minutos para levantar y retirar todos sus productos e instalaciones, procediendo al total despeje de la vía pública.

#### IV.- DE LOS PERMISOS:

Artículo 19.- El comercio de Feria Libre estará afecto al pago del permiso de instalación que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, y en el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Municipal por Concesiones, Permisos y Servicios, de fecha 29 de Octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores.- Dichos permisos serán otorgados por la Ilustre Municipalidad de La Calera, a través del personal autorizado para ello.-

Artículo 20.- Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad, el permiso de instalación respectivo, el cual estará sujeto a la disponibilidad de puestos vigentes, y al cumplimiento, por parte del solicitante, de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de 18 años.-
- c) Estar en posesión del Rol Único Tributario, según corresponda.
- d) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda.
- e) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones, cuando corresponda.
- f) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías.
- g) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
- h) Estar inscrito en la Oficina de Intermediación Laboral, OMIL.
- i) Instrumento de evaluación social vigente.

Artículo 21.- La autorización de permiso en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

- a) Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo del Departamento de Inspección y Cobranzas.
- b) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Ilustre Municipalidad de La Calera.
- c) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se clasificarán en el siguiente orden:
  1. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad de La Calera.
  2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre.
  3. Residencia.

Artículo 22.- No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo 23.- Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto, cualquiera sea su rubro.

Artículo 24.- Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas:

Sector Social calle Pedro de Valdivia, Desde calle Teresa hasta calle Baquedano, calle Josefina entre Pedro de Valdivia y 21 de Mayo, y desde el actual límite hasta el acceso del condominio ubicado en calle Pedro de Valdivia: Un metro cincuenta centímetros de frente por dos metros de fondo.-

Frutas y Verduras: Dos metros de frente por cuatro metros de fondo.-

Paquetería: Tres metros de frente por cuatro metros de fondo.-

Sector Vestuario: Dos metros de frente por cuatro de fondo.-

Personal de Inspección Municipal deberá fiscalizar fuertemente el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 25.- En casos muy excepcionales, debidamente calificados por la Municipalidad de La Calera, y si existiere el cupo necesario, se podrá autorizar el uso de un puesto más, en cuyo caso el usuario deberá pagar el valor por concepto de cada puesto, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Artículo 26.- Si falleciera el titular del permiso o patente, éste podrá ser traspasado, a su cónyuge sobreviviente y a falta de éste a algunos de sus hijos, en el evento de que cumplan con los requisitos indicados en el artículo N°21

La misma excepción se aplicará en el caso de que el titular del permiso sea de muy avanzada edad o se encuentre gravemente enfermo, en cuyo caso, se deberá presentar el certificado médico respectivo.-

Artículo 27.- Todo permiso otorgado para la instalación de un puesto en la Feria Libre es de carácter personal, intransferible e intransmisible, salvo la situación prevista en el artículo precedente y, por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

#### V.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES:

Artículo 28.- Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si la venta se realiza por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo 29.- Todo comerciante, a solicitud de Inspectores Municipales o Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo 30.- Los Inspectores Municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

Artículo 31.- En cada puesto de Feria, los locatarios deberán dejar lo que se considere basura o desecho en condiciones de depósito seguro para el retiro de la empresa o personal de aseo, durante y después de sus ventas.

Artículo 32.- Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar destinado a la instalación de su puesto o modulo, limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

Artículo 33.- Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las horas fijadas para la instalación y después de la hora de cierre.
- b) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso, y el asociado al sector donde funciona su local.
- c) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de los productos que se tengan a la venta.-
- d) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- e) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo. Así como también, no mantener visible la patente o permiso para la revisión de Inspectores
- f) El ingreso de carretones de mano, vehículos de tracción animal o motorizada, dentro del recinto en horas de funcionamiento; los señalados vehículos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- g) Molestar a los transeúntes o vecinos del sector de cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- h) Vender o guardar en custodia productos no autorizados.
- i) Colocar mercaderías a ras de suelo, debiendo respetarse una altura mínima de 40 centímetros.
- j) Colocar música o emitir ruidos sonoros en un volumen que sea molesto para locatarios y transeúntes.
- k) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 8 ferias consecutivas o 12 alternadas en el semestre.
- l) El no pago del Permiso y Patente.
- m) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.
- n) Venta de cigarrillos

Artículo 34.- El titular de la patente que incurriera en cualquiera de las faltas graves enunciadas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de la actividad comercial en la Feria Libre (de 2 hasta 4 días de ferias consecutivas), la que será aplicada directamente por el Municipio vía Notificación de Inspección Municipal, con la autorización del Señor Alcalde. Y en el supuesto caso de reiterar las conductas señaladas el infractor será sancionado con la suspensión de su actividad dentro de la Feria Libre hasta por un semestre, la que será aplicada directamente por el Municipio vía Notificación de Inspección Municipal, con la autorización del Señor Alcalde.

Artículo 35.- Queda expresamente prohibida la venta, almacenamiento o depósito de productos no originales

como cassettes, videos, C.D, libros, y demás que infrinjan las normas que protegen el derecho de autor.- Asimismo, se prohíbe la venta de armamento de cualquier tipo o categoría, así como sus partes o piezas. También queda prohibido cualquier tipo de juego de azar.

Artículo 36.- En caso de ser sorprendido un comerciante de Feria Libre vendiendo cualquiera de los elementos señalados en el artículo precedente, el Funcionario Municipal deberá dar aviso inmediato a la Policía Civil o Uniformada, quienes deberán tomar el control de la situación adoptando los procedimientos que correspondan.-

Artículo 37.- En el caso de agresión física ejercida en contra de los inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, el infractor será sancionado con la caducidad inmediata y definitiva de su permiso o patente. Además, se dará aviso inmediato a la Policía Civil o Uniformada, quienes deberán tomar el control de la situación adoptando los procedimientos que correspondan.

Artículo 38.- En caso de tercera reiteración en las conductas señaladas en el artículo 33, el infractor será sancionado con la caducidad definitiva de su permiso o patente.

Artículo 39.- Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

a) El consumo o expendio de bebidas alcohólicas y drogas, al interior del puesto y en un perímetro de 100 mt de donde funciona la Feria Minorista.

b) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol y/o drogas. El infractor deberá ser retirado de la Feria por personal de Carabineros o PDI a requerimiento del personal de Inspección Municipal y denunciado ante el Juzgado de Policía Local.

c) La agresión de palabra ejercida en contra de los inspectores municipales, entre locatarios y al público en general y aquel acto que implique acoso de cualquier tipo.

d) Arrendar, prestar o vender el puesto a terceros, por parte de titulares y ayudantes

e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos, hecho que será denunciado al Juzgado de Policía Local.-

f) Cualquier tipo de cobro efectuado por personas no autorizadas para ello, ya sea por la venta, arriendo u ocupación de puesto.

g) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados.

h) Desobedecer las instrucciones del Personal Municipal.

i) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, o en la parte posterior de éstos, ya sea ocupando las aceras y/o obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.

j) Mantener animales que causen daño, ya sea a la propiedad pública o privada y los transeúntes y vecinos del sector.-

k) Dejar al cuidado del puesto a menores de edad.

Artículo 40.- Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la suspensión temporal de su actividad comercial en la feria libre hasta por un semestre. En el caso de reiteración será sancionado con la caducidad definitiva del permiso o patente, y el infractor será eliminado del registro de la feria que lleva la Unidad de Inspección del Municipio.

Artículo 41.- Respecto a las faltas indicadas en la presente Ordenanza el Juez de Policía Local, además de aplicar las medidas que correspondan, podrá considerar otra media alternativa que estime conveniente y que puede referirse a la entrega de algún servicio a la comunidad por parte del infractor.

Artículo 42.- Los comerciantes autorizados con sus respectivos permisos ambulantes fuera del centro, no podrán ejercer el comercio dentro de la Feria Libre, y hasta en un perímetro de 100 metros de ésta.

Artículo 43.- Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo 45.- En general, la infracción de cualquiera de los artículos señalados en esta Ordenanza, será sancionada con una multa mínima de 1 U.T.M. Además, la infracción a los Artículos 35, 37 y 39, será sancionada con una multa mínima de 3 U.T.M

Artículo 46.- Toda infracción que amerite decomiso de mercadería, el personal Municipal deberá requerir la intervención de Carabineros, quienes en uso de sus facultades adoptarán los procedimientos de rigor. La mercadería decomisada será remitida junto con la denuncia correspondiente, al Juzgado de Policía Local, dentro de un plazo prudente.

Artículo 47.- Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares.

II.- PUBLIQUESE: El texto refundido de la Ordenanza, con las modificaciones aprobadas, en la Pagina Web de la Municipalidad, [www.lacalera.cl](http://www.lacalera.cl).

III.- ESTABLEZCASE, que la señalada modificación comenzará a regir a partir del día de su publicación en la página web de la Municipalidad de La Calera.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

**JENNIFER OGAZ PIÑOL**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**EDUARDO IGNACIO MARTINEZ MACHUCA**  
**ALCALDE**

**PABLO ANDRES SEPULVEDA GAJARDO**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

**Distribución:**

- 1.- DAF - MUNICIPALIDAD
- 2.- CONTRALORÍA MUNICIPAL
- 3.- ADQUISICIONES - MUNICIPALIDAD
- 4.- ASESOR JURÍDICO
- 5.- SECPLAN
- 6.- SECRETARÍA MUNICIPAL
- 7.- ALCALDÍA
- 8.- DIDECO
- 9.- RELACIONES PÚBLICAS
- 10.- OFICINA DE PARTES
- 11.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- 12.- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
- 13.- CONTABILIDAD - MUNICIPALIDAD
- 14.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
- 15.- RENTAS Y PATENTES
- 16.- INTERESADOS(AS)



Código de Confirmación: E192154C10FE , verifique este documento en [www.lacalera.cl](http://www.lacalera.cl)